MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CLÁUSULAS **PLIEGO-TIPO** DE **ADMINISTRATIVAS PARTICULARES** CORRESPONDIENTE A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, su Cuadro de Características, así como sus Anexos han sido informados favorablemente por la Abogacía del Estado en el Departamento el 5 de octubre de 2023 y aprobados por el órgano contratación el día 10 de octubre de 2023.

Alicia García San Miguel Bossut

María del Carmen Zomeño

Rodríguez

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA

LA SECRETARIA DE LA JUNTA DE

**DE CONTRATACIÓN** 

CONTRATACIÓN

### PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO **ABIERTO SIMPLIFICADO** (Artículo 159.1 de la LCSP)

#### **CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

Cláusula 1. Régimen jurídico	1
Cláusula 2. Objeto del contrato, codificación y procedimiento de adjudicación	1
Cláusula 3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y sistema de formulación del precio	2
Cláusula 4. Órgano de Contratación	3
Cláusula 5. Perfil de contratante	3
CAPÍTULO II – LICITACIÓN	
Cláusula 6. Capacidad para contratar y solvencia de las empresas	3
Cláusula 7. Presentación de proposiciones	4
Cláusula 8. Forma y contenido de las proposiciones	5
8.1. No existen criterios evaluables mediante juicios de valor	5
Sobre (Archivo electrónico) único	5
8.2. Sí existen criterios evaluables mediante juicios de valor	7
Sobre (Archivo electrónico) número 1.	7
Sobre (Archivo electrónico) número 2.	9
Cláusula 9. Criterios de adjudicación del contrato.	10
Cláusula 10. Apertura y examen de las proposiciones	10
10.1. No existen criterios evaluables mediante juicios de valor.	10
Sobre (Archivo electrónico) único	10
10.2. Sí existen criterios evaluables mediante juicios de valor	10



Sobre (Archivo electronico) numero 1	10
Sobre (Archivo electrónico) número 2.	11
Cláusula 11. Ofertas anormalmente bajas	11
Cláusula 12. Clasificación de las ofertas	12
Cláusula 13. Criterios de desempate	13
Cláusula 14. Adjudicación del contrato	13
Cláusula 15. Resolución y notificación de la adjudicación	14
Cláusula 16. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento	
de adjudicación por la Administración	14
Cláusula 17. Comunicación a los licitadores	15
Cláusula 18. Formalización del contrato.	15
CAPÍTULO III - EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
Cláusula 19. Principio de riesgo y ventura	15
Cláusula 20. Ejecución	15
Cláusula 21. Subrogación en contratos de trabajo.	16
Cláusula 22. Programa de trabajo	16
Cláusula 23. Responsable del contrato	17
Cláusula 24. Representante del contratista.	17
Cláusula 25. Plazo de ejecución	17
Cláusula 26. Prórroga del contrato.	18
Cláusula 27. Abono del precio.	18
Cláusula 28. Condiciones de ejecución	20
Cláusula 29. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales	20
29.1Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución	20
29.2 Por cumplimiento defectuoso	20
29.3 Por incumplimiento parcial	20
20.4 Par damora	21



29.5 Por incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación	21
29.6 Por incumplimiento de la adscripción de los medios necesarios para la ejecución	
del contrato.	21
Cláusula 30. Responsabilidad del contratista	22
Cláusula 31. Subcontratación.	22
Cláusula 32. Cesión del contrato	23
Cláusula 33. Modificación del contrato	23
Cláusula 34. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista	24
34.1 Impuestos y publicidad	24
34.2 Señalizaciones e información al público	24
34.3 Comprobaciones, ensayos y análisis	24
34.4 Otros gastos	24
CAPÍTULO IV SUSPENSION Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO	
Cláusula 35. Suspensión del contrato	25
Cláusula 36. Extinción del contrato.	25
Cláusula 37. Cumplimiento del contrato y recepción de la prestación	25
Cláusula 38. Resolución del contrato.	25.
Cláusula 39. Plazo de garantía y liquidación.	26
Cláusula 40. Propiedad de los trabajos.	26
Cláusula 41. Prerrogativas de la Administración.	27
Cláusula 42. Confidencialidad.	27
Cláusula 43. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista	28
Cláusula // Indemnidad a favor del Departamento u Organismo Autónomo	30



#### CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

#### Cláusula 1. Régimen jurídico

El contrato al que se refiere el presente Pliego se califica como contrato de servicios y tiene carácter administrativo de acuerdo con lo establecido respectivamente en los **artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017**, **de 8 de noviembre**, **de Contratos del Sector Público (LCSP)**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Este contrato se rige por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante **PCAP**), por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: (LCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, y en cuanto no se encuentren derogados por esta norma, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado y por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante RGLCAP), modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Asimismo, el contrato se rige por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Tanto el PCAP, su Cuadro de Características y sus Anejos, como el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante **PPT**), revisten **carácter contractual**, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Si el contrato se financia con los **Fondos Europeos**, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.



En caso de discrepancia entre el contenido del PCAP y el de cualquiera de los restantes documentos contractuales, prevalecerá el contenido de aquel

#### Cláusula 2. Objeto del contrato, codificación y procedimiento de adjudicación.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, así como la codificación CPV son los que se señalan en el Apartado 1 del Cuadro de Características.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto **simplificado**, en aplicación de los **artículos 131.2 y 159.1 de la LCSP**, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

En el **Apartado 13 del Cuadro de Características** se indicará si la tramitación del expediente se realiza por procedimiento **ordinario o urgente** 

La posibilidad de división del contrato en **lotes** a que se refieren los números 3 al 7 del **artículo 99 de la LCSP**, se determinará en el **Apartado 2 del Cuadro de Características.** En este apartado se indicará asimismo:

- a) El contenido de cada uno de ellos y la codificación, en su caso.
- b) El número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.
- c) El número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. En este supuesto deberá indicarse los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el pliego. Estos criterios o normas en todo caso deberán ser objetivos y no discriminatorios.
- d) La posibilidad de que pueda adjudicarse a una oferta integradora, a que se refiere el número 5 del artículo 99 de la LCSP.
- e) La exposición de los motivos válidos para justificar la no división en lotes, pudiendo considerar a tal efecto los indicados en las letras a) y b) del número 3 del artículo 99 de la LCSP

En el supuesto que se prevea la tramitación anticipada del expediente, a que se refiere el número 2 del artículo 117 de la LCSP, se indicará en el Apartado 7 del Cuadro de Características; en este caso la adjudicación y formalización del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el acceso del contratista a datos personales de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, se indicará en el apartado 1.2 cuadro de



características especificándose la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales, las categorías de interesados y las operaciones de tratamiento posibles.

#### Cláusula 3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y sistema de formulación del precio

El Presupuesto Base de Licitación (PBL), elaborado de acuerdo con las previsiones del **artículo 100 de la LCSP** asciende a la cantidad expresada en el **Apartado 7 del Cuadro de Características** distribuido en las anualidades previstas en este apartado.

El valor estimado del contrato y el de los lotes en los que, en su caso, se divida su objeto, determinado conforme al **artículo 101 de la LCSP** asciende a la cantidad indicada en el **Apartado 9 del Cuadro de Características**.

El precio del contrato deberá cumplir las exigencias de loa artículos 102 y 309 de la LCSP. Su formulación se realizará en términos de precios unitarios o de precios a tanto alzado según venga determinado en el Apartado 8 del Cuadro de Características.

#### Cláusula 4. Órgano de Contratación

El órgano de contratación es el que se determina en el **Apartado 3 del Cuadro de Características**.

#### Cláusula 5. Perfil de contratante

El acceso público a la información relativa al presente contrato se ofrecerá mediante su publicación en el perfil de contratante que se señala en el **Apartado 6 del Cuadro de Características.** 

#### CAPÍTULO II - LICITACIÓN

#### Cláusula 6. Capacidad para contratar y solvencia de las empresas.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que cumplan los requisitos establecidos en los **artículos 65 a 70 de la LCSP**, siempre que no estén incursas en alguna de las prohibiciones que se señalan en el **artículo 71** de la citada ley.



Los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica y la documentación para la acreditación de los mismos se especifican en el **Apartado 15 del Cuadro de Características**.

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 140.1.g) de la LCSP**, cuando en el **Apartado 2 del Cuadro de Características** se prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Cuando el licitador recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, se exigirá la responsabilidad conjunta que se señala en el subapartado 15.3.1 del Cuadro de Características.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren párrafos anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

#### Cláusula 7. Presentación de proposiciones

Las proposiciones de los interesados se ajustarán a las exigencias establecidas en el **artículo 139 de la LCSP** y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto los artículos 142 de la LCSP, en el PPT y en el Apartado 16 del Cuadro de Características.

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando los medios que se señalan en el **Apartado 14 del Cuadro de Características** y en el anuncio de licitación de conformidad con lo establecido en la **disposición adicional decimoquinta** de la **LCSP**.

El plazo de presentación de proposiciones será el señalado en el anuncio de licitación y se ajustará a lo establecido en el artículo 159.3 de la LCSP.

Los plazos para facilitar información adicional a los interesados sobre los pliegos y otra documentación complementaria serán los establecidos en el número 3 del **artículo 138 de la LCSP** y, cuando proceda, ampliarán el plazo inicial en los términos establecidos en el número 2 del **artículo 136 de la LCSP.** El



plazo mínimo de **12 días naturales** para la solicitud de información se reducirá a **5 días naturales** en el procedimiento abierto simplificado

En los supuestos establecidos en el **artículo 136.3 de la LCSP**, los poderes adjudicadores prorrogarán el plazo para presentación de proposiciones de forma que todos los licitadores afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para presentar las ofertas:

Transcurridos diez días naturales siguientes a la fecha prorrogada sin haberse recibido las proposiciones, éstas en ningún caso serán admitidas.

#### Cláusula 8. Forma y contenido de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua.

La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios que se indican en la **Cláusula 7** anterior.

Su contenido será el siguiente:

#### 8.1.- NO EXISTEN CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR:

Constarán de un único SOBRE (**ARCHIVO ELECTRONICO**) que se identificará con los siguientes datos:



Nos Fax:
Correo electrónico a efectos de notificaciones:
Firmas del licitador o los representantes con poderes para licitar:

Contendrá la siguiente documentación:

- 1.- Un índice de documentos en el que se hará constar el contenido del fichero electrónico.
- 2.- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los órganos de contratación.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 a) LCSP, se considerará también válida la aportación del acuse de recibo de la solicitud de inscripción emitido por el correspondiente Registro, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas, debiendo adjuntarse al mismo una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

- 3.- La proposición, que incluya: la oferta del precio y de los restantes criterios evaluables de forma automática que se señalan en el Apartado 17.3 del Cuadro de Características que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo V al presente pliego y debidamente firmada por quien tenga poder suficiente y fechada.
- 4. La declaración responsable a que se refiere la letra c del número 4 del **artículo 159 de la LCSP** redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo I** al presente pliego y debidamente firmada por quien tenga poder suficiente y fechada. En el supuesto de división en lotes a que se refiere la **Cláusula 6** anterior se aportará el número de declaraciones que proceda según lotes para los que presente oferta. Esta declaración podrá ser sustituida por el **DEUC** a elección del licitador.
- 5.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una **unión temporal** (UTE), se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del **artículo 69 de la LCSP**.
- 6.- Cuando así se exija en el **Apartado 15.1 del Cuadro de Características**, de acuerdo con lo establecido en el número 2 del **artículo 76 de la LCSP** los licitadores deberán completar la acreditación de su solvencia aportando un documento de compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los



medios personales y materiales suficientes para ello, ajustado al modelo del anexo III. Este compromiso tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211 de la LCSP o de condición especial susceptible de penalización conforme al artículo 192.2 de la LCSP según se señale en los Apartados 15, 26.1.3, 26.2, 29.6 y 30 del Cuadro de Características.

- 7. Declaración ajustada al **anexo I** de pertenencia o no a grupo empresarial, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio. En caso afirmativo esta declaración habrá de incluir la relación de empresas del grupo que se presentan a esta licitación.
- 8.- Las **empresas extranjeras**, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- 9. Cuando en el Apartado 2 del Cuadro de Características se prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. Asimismo, los licitadores deberán expresar, mediante una declaración, el lote o lotes a los que presenta oferta
- 10. Cuando proceda, declaración ajustada al modelo del **anexo IV** sobre la parte de la oferta que el licitador tenga previsto subcontratar, señalando los datos a que se refiere la letra a) del número 2 del **artículo 215 de la LCSP.**

#### 8.2.- SÍ EXISTEN CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR

Constarán de dos SOBRES (ARCHIVOS ELECTRONICOS) que se identificarán con los siguientes datos:

SOBRE (ARCHIVO ELECTRONICO) Nº 1

DOCUMENTACION ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y DE LOS CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR

**IDENTIFICACION DE LA LICITACION:** 

Número del expediente .....

Titulo completo del objeto del contrato......

IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR:



Denominación o razón social del licitador: (denominación completa, incluidas siglas)
D.N.I o N.I.F:
Dirección Postal:
Nºs Tnº:
Nºs Fax:
Correo electrónico a efectos de notificaciones:
Firmas del licitador o los representantes con poderes para licitar:

#### Contendrá la siguiente documentación:

- 1.- Un índice de documentos en el que se hará constar el contenido del fichero electrónico.
- 2.- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los órganos de contratación.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 a) LCSP, se considerará también válida la aportación del acuse de recibo de la solicitud de inscripción emitido por el correspondiente Registro, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas, debiendo adjuntarse al mismo una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

- 3.- La declaración responsable a que se refiere la letra c del número 4 del artículo 159 de la LCSP, redactada conforme al modelo fijado en el Anexo I al presente pliego y debidamente firmada por quien tenga poder suficiente y fechada. En el supuesto de división en lotes a que se refiere la Cláusula 6 anterior se aportará el número de declaraciones que proceda según lotes para los que presente oferta.
  Esta declaración podrá ser sustituida por el DEUC a elección del licitador
- 4.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal (UTE), se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del **artículo 69 de la LCSP**.
- 5.- Cuando así se exija en el **Apartado 15.1 del Cuadro de Características**, de acuerdo con lo establecido en el número 2 del **artículo 76 de la LCSP** los licitadores deberán completar la acreditación de su solvencia aportando un documento de compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello ajustado al modelo del **anexo III**. Este compromiso tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos del **artículo 211 de la LCSP** o de condición



especial susceptible de penalización conforme al artículo 192.2 de la LCSP según se señale en los Apartados 15, 26.1.3, 26.2, 29.6 y 30 del Cuadro de Características.

- .6.- Declaración ajustada al anexo I de pertenencia o no a grupo empresarial, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio. En caso afirmativo esta declaración habrá de incluir la relación de empresas del grupo que se presentan a esta licitación
- 7.- Las **empresas extranjeras**, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- 8.- Cuando en el **Apartado 2 del Cuadro de Características** se prevea la **división en lotes** del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica exigidos variaran de un **lote** a otro, se aportará una declaración responsable por cada **lote** o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. Asimismo, los licitadores deberán expresar, mediante una declaración, el lote o lotes a los que presenta oferta.
- 9.- Cuando proceda, declaración ajustada al modelo del **anexo IV** sobre la parte de la oferta que el licitador tenga previsto subcontratar, señalando los datos a que se refiere la letra a) del número 2 del **artículo 215 de la LCSP**
- 10.- La documentación que permita valorar los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, indicados en el Apartado 17.2 del Cuadro de Características.

Las exigencias a las que deberá ajustarse esta documentación se señalan en el Apartado 19 del Cuadro de Características



SOBRE (ARCHIVO ELECTRONICO) Nº 2
DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES _DE FORMA AUTOMATICA IDENTIFICACION DE LA LICITACION: Número del expediente
IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR:  Denominación o razón social del licitador: (denominación completa, incluidas siglas)
Lote o lotes a los que se presenta la oferta (si procede)
Nºs Fax:  Correo electrónico a efectos de notificaciones:
Firmas del licitador o los representantes con poderes para licitar:

#### Contendrá la siguiente documentación:

- 1.- Un índice de documentos en el que se hará constar el contenido del fichero electrónico.
- 2.- La proposición, que incluya: la oferta del precio y de, los restantes criterios evaluables de forma automática que se señalan en el Apartado 17.3 del Cuadro de Características que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo V al presente pliego y debidamente firmada por quien tenga poder suficiente y fechada.

#### Cláusula 9. Criterios de adjudicación del contrato

Los criterios que de acuerdo con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la LCSP han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el Apartado 17.del Cuadro de Características. Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios de entre los señalados en los Apartados 17.2 y 17.3 del Cuadro de Características, estableciéndose un umbral mínimo de puntuación, en el conjunto de los criterios



cualitativos, que se señala en el penúltimo párrafo del número 3 del artículo 146 de la LCSP, para continuar en el proceso selectivo.

La ponderación de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor establecidos en el **Apartado 17.2.del Cuadro de Características** no podrá superar los porcentajes establecidos en la letra b) del número 1 del **artículo 159 de la LCSP**.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3bis del artículo 122 de la LCSP, se podrán incluir criterios de adjudicación dirigidos a la promoción de la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales, siempre que exista vinculación con el objeto del contrato.

#### Cláusula 10. Apertura y examen de las proposiciones.

Cumplidos los plazos a que se refiere la cláusula 7 anterior el Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación, según proceda, realizará la apertura y examen del contenido de las proposiciones.

## 10.1.- NO EXISTEN CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR. SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) UNICO

El **Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación,** según proceda, realizará en el día y hora señalados en el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante, la apertura en acto público del **único sobre (archivo electrónico)** al que se refiere el apartado 8.1 de la **cláusula 8** anterior.

Si observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicarán a los interesados por los medios establecidos en el número 2 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP concediéndose el plazo de tres días naturales a que se refiere el número 2 del artículo 141 de la LCSP para su subsanación

## 10.2.- SÍ EXISTEN CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) Nº 1

Dentro del plazo señalado en el número 3 del **artículo 157 de la LCSP** el **Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación**, según proceda, realizará la apertura del **sobre** (**archivo electrónico**) al que se refiere el apartado 8.2 de la **cláusula 8** anterior.

Si observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicarán a los interesados por los medios establecidos en el número 2 de la disposición adicional decimoquinta de la



LCSP concediéndose plazo de **tres días naturales** a que se refiere el número 2 **del artículo 141 de la LCSP** para su subsanación

La valoración de las proposiciones deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del **sobre** (**archivo electrónico**) **nº 2** al que se refiere el apartado 8.2 de la **cláusula 8 anterior**, que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. Esta valoración .se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior **a siete días naturales**, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

#### SOBRE (ARCHIVO ELECTRÓNICO) Nº 2

El **Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación**, según proceda realizará, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante, la apertura en acto público del **sobre** (**archivo electrónico**) **nº 2** al que se refiere el apartado 8.2 de la **cláusula 8** anterior.

Con carácter previo a la apertura del **sobre** (**archivo electrónico**) **número 2** se informará sobre el resultado de la ponderación asignada a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, contenida en el **sobre** (**archivo electrónico**) **número 1** y sobre los licitadores que no han alcanzado la puntuación mínima a que se refiere el número 3 del **artículo 146 de la LCSP**.

#### Cláusula 11. Ofertas anormalmente bajas

El Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP identificará las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad con sujeción a los criterios establecidos en el Apartado 17.5 del Cuadro de Características.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que cuyo precio fuere más bajo, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

En el supuesto que el **Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación**, hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la



oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información al licitador, así como la evaluación de la misma y la decisión sobre la aceptación o rechazo de una oferta se ajustará a lo establecido en os números 4 a 7 del **artículo 149** de la LCSP. El plazo máximo para que el licitador justifique su oferta será de 5 días hábiles

#### Cláusula 12. Clasificación de las ofertas

El Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el número 1 del artículo 150 de la LCSP clasificarán por orden decreciente, las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación y fórmulas señalados en los Apartados 17.2 y 17.3 del Cuadro de Características.

En el caso de que la clasificación se realice por la **Mesa de Contratación**, esta elevará la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un **comité formado por expertos** con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato.

En el supuesto de admisión de **variantes** la valoración de estos criterios se realizará considerando todas las soluciones (Bases y Variantes) admitidas.

Si en el ejercicio de sus funciones el **Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación**, según proceda, tuviera indicios fundados de las conductas a que se refiere el último párrafo del número 1 del **artículo 150 de la LCSP**, deberá realizar las actuaciones a que se previstas en el precitado párrafo.

En los supuestos en los que se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, en la misma sesión en la que se proceda al acto público apertura del **sobre** (**archivo electrónico**) nº 2 al que se refiere el apartado 8.2.2 de la **cláusula 8** anterior, y tras la celebración del mismo, el **Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación** procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas, a realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación y a comprobar en el



Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa propuesta como adjudicataria está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final del artículo 159.4a) LCSP, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en el artículo 159.4.f) 3º LCSP.

#### Cláusula 13. Criterios de desempate

En el supuesto de que tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicarán los criterios de desempate, que a tenor de lo dispuesto en número 1 del artículo 147 de la LCSP se señalan en el Apartado 20 del Cuadro de Características.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

#### CAPÍTULO III - ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

#### Cláusula 14. Adjudicación del contrato.

Una vez concluida la clasificación y, en su caso, aceptada la propuesta de la Mesa de Contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con los criterios establecidos en los Apartados 17.2 y 17.3 del Cuadro de Características para que, presente la documentación a que se refiere el número 2 del artículo 150 de la LCSP que se señala en los subapartados 14.1 a 14.3 siguientes, según proceda, en los plazos máximos que se indican.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe **del 3 por ciento** del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del **artículo 71 de la LCSP.** 



- La justificación de haber constituido la garantía definitiva en los porcentajes sobre el precio final ofertado que se señalan en el Apartado 10.2 del Cuadro de Características y de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 a 113 de la LCSP.
- La justificación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al número 2 del artículo 76 de la LCSP.
- La justificación del compromiso a que se refiere el número 2 del artículo 75 de la LCSP suscrito por las empresas a cuyas capacidades se proponga recurrir.
- Cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Esta documentación se presentará dentro del plazo de **siete días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la citada documentación, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de **siete días hábiles** para la presentación de la misma.

#### Cláusula 15. Resolución y notificación de la adjudicación.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días naturales

La notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información a que se refiere el número 2 del **artículo 151 de la LCSP** 

La notificación se realizará por los medios a que se refiere el número 3 del artículo 151 de la LCSP

# Cláusula 16. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

La decisión por el **Órgano de Contratación** de desistir del procedimiento de adjudicación o de no adjudicar o celebrar el contrato se ajustará a lo establecido en el **artículo 152 de la LCSP.** 

#### Cláusula 17. Comunicación a los licitadores



Los órganos de contratación informarán a cada licitador en el plazo más breve posible de las decisiones tomadas en relación con la adjudicación o no del contrato para el que se haya efectuado una convocatoria de licitación. Asimismo, a solicitud de un licitador, los órganos de contratación comunicarán, lo antes posible, y, en cualquier caso, en un plazo de quince días naturales a partir de la recepción de una solicitud por escrito, la información a que se refiere el número 2 del artículo 155 de la LCSP.

En los supuestos a que se refiere el número 3 del **artículo 155 de la LCSP**, los órganos de contratación podrán decidir no comunicar la información a que se refiere este número.

#### Cláusula 18. Formalización del contrato

La formalización del contrato se ajustará a las formalidades, plazos y requisitos de procedimiento que se establecen en el **artículo 153 de la LCSP** 

El anuncio de formalización del contrato se realizará en el perfil de contratante del Órgano de Contratación en los plazos y con los requisitos que se señalan en el artículo 154 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del **3 por ciento** del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la **letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.** 

#### CAPÍTULO IV - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### Cláusula 19. Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista de acuerdo con lo establecido en el **artículo 197 de la LCSP**,

#### Cláusula 20. Ejecución

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el presente pliego y, en su caso, en el **PPT y** demás documentos contractuales, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el **responsable del contrato**, en los casos en que se hubiere



designado, que serán de obligado cumplimiento para aquél siempre que lo sean por escrito. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

#### Cláusula 21. Subrogación en contratos de trabajo.

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 130.1 de la LCSP**, cuando así se indique en el **apartado 12 del Cuadro de Características**, el contratista adjudicatario estará obligado a subrogarse como empleador en los contratos de los trabajadores adscritos al servicio cuyas condiciones se señalan en el **anexo VI** al presente pliego.

A requerimiento del órgano de contratación la empresa adjudicataria estará obligada a proporcionar la información a que se refiere el segundo párrafo del artículo 130.1 de la LCSP. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición al contratista de las penalidades que se señalen en el Apartado 29.3 del Cuadro de Características, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el **artículo 130.6 de la LCSP**, al vencimiento o resolución del contrato el contratista que viniere realizando la prestación responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación y subrogados por el nuevo contratista adjudicatario, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. El **órgano de contratación**, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los mismos, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

#### Cláusula 22. Programa de trabajo

De acuerdo con el artículo.198 del RGLCAP, en los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, y siempre que se prevea en el **Apartado 24 del Cuadro de Características**, el contratista está obligado a presentar un Programa de Trabajo acorde con el plazo de ejecución aprobado. La presentación del Programa de Trabajo se realizará en el plazo de **treinta (30) días** desde la formalización del contrato. El Programa de Trabajo, una vez aprobado por el **responsable del contrato** quedará automáticamente incorporado al contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo

#### Cláusula 23. Responsable del contrato



El responsable del contrato a que se refiere el artículo 62 de la LCSP designado por el órgano de contratación, será la persona titular del cargo señalado en el Apartado 5 del Cuadro de Características.

Las facultades del responsable del contrato del contrato serán las contenidas en el número 1 del artículo 62 de la LCSP.

El **responsable del contrato** podrá estar auxiliado en la realización de las funciones reseñadas por el personal facultativo que el **órgano de contratación** designe al efecto.

Si durante el desarrollo de los trabajos se pusiere de manifiesto la conveniencia o necesidad de su modificación o la realización de actuaciones no contratadas, se actuará en la forma prevista en los artículos 203 a 207, 190 y 191 de la LCSP

#### Cláusula 24. Representante del contratista

El adjudicatario asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la Administración a través del **responsable del contrato**.

El adjudicatario habrá de designar un representante responsable de la dirección de los trabajos que deberá ser un técnico competente en las materias objeto del mismo, encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución de los mismos, provenientes del responsable del contrato designado por al órgano de contratación para garantizar su correcta ejecución.

#### Cláusula 25. Plazo de ejecución

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados fijados en el **Apartado 22 del Cuadro de Características** y el **PPT**, o los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, salvo que con anterioridad a la finalización de su plazo de vigencia sea declarada la centralización del servicio por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En el caso de que el plazo pudiera ser objeto de reducción, se estará a lo dispuesto en el **Apartado 22 del Cuadro de Características** y **PPT**. En tal caso, los licitadores podrán proponer en su oferta otro distinto, debidamente justificado. Dicho plazo será, en todo caso, igualo menor que el recogido en el



citado Apartado 22. Si tal reducción fuera susceptible de puntuación para la valoración de las ofertas, así se recogerá en el Apartado 17 del Cuadro de Características.

En todos los casos se ajustará a los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo para su ejecución sucesiva a que se refiere la **Cláusula 22** de este pliego.

El plazo máximo de duración del contrato no podrá ser superior al establecido en el número 4 del artículo 29 de la LCSP, con las excepciones establecidas en el número 7 para los contratos complementarios y, en su caso, en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante. Este plazo se señalará en el Apartado 22. del Cuadro de Características.

En el caso de que el expediente haya sido declarado de **tramitación urgente**, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 119 de la LCSP**, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de **un mes**, contado desde la formalización.

Los contratos de servicios que tengan por objeto la asistencia a la dirección de obra o la gestión integrada de proyectos tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que estuvieran vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras

En los contratos de suministros que incluyan servicios de instalación y/o de mantenimiento de los bienes suministrados, de acuerdo con el artículo 29 de la LCSP, estos servicios podrán tener un plazo de vigencia equivalente al de la vida útil del producto adquirido, con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias del Estado

#### Cláusula 26. Prórroga del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 29 de la LCSP, si está prevista la posibilidad de prórroga en el Apartado 23 del Cuadro de Características, el contrato podrá prorrogarse por acuerdo del órgano de contratación antes de la finalización del plazo establecido en la Cláusula 25 anterior.

Asimismo podrá prorrogarse en los supuestos y condiciones a que se refiere el último párrafo del número 4 del artículo 29 de la LCSP.

#### Cláusula 27. Abono del precio

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio convenido correspondiente a los trabajos efectivamente realizados, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, a las



modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración a través del **responsable** del contrato.

El pago del precio podrá hacerse, según se indique en el **Apartado 25 del Cuadro de Características**, de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta, o, en caso de contratos de tracto sucesivo, mediante el pago en cada uno de los vencimientos que en el citado **Apartado 25** se estipulen.

Cuando así se establezca en el Apartado 25 del Cuadro de Características, en los contratos de servicios para la gestión de los sistemas de información, los de servicios de telecomunicación y los contratos de mantenimiento de estos sistemas, suministros de equipos y terminales y adaptaciones necesarias como cableado, canalizaciones y otras análogas, a que se refiere el número 4 del **artículo** 302 de la LCSP, siempre que vayan asociadas a la prestación de estos servicios y se contraten conjuntamente con ellos, el pago del precio total de los servicios podrá consistir parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes, en los términos y condiciones que se establecen en el referido **artículo**, entendiéndose que los bienes a entregar en su caso, por la Administración han de ser bienes y equipos informáticos y de telecomunicaciones.

El pago del precio se efectuará previa presentación de **factura**, debiendo ser repercutido como partida independiente el impuesto indirecto que corresponda (**IVA**, **IGIC**, **IPSI**) en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

El adjudicatario tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en el Apartado 25 del Cuadro de Características, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía

Conforme a lo dispuesto en el **artículo 200 de la LCSP**, y en los términos establecidos en el mismo, los adjudicatarios podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración.

En tanto el Ministerio de Hacienda y Función Pública no implemente el Registro Electrónico Único a que se refiere la **Disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP**, las facturas deberán presentarse en el registro electrónico que se señala en el **Apartado 25 del Cuadro de Características**, dirigidas a la unidad que se señala en el mismo.

En las facturas deberán constar los datos que se señalan en el Apartado 25 de Cuadro de Características.

Cláusula 28. Condiciones de ejecución



Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución las enumeradas en el primer párrafo del artículo 201 de la LCSP, las que se señalan en el Apartado 26.1.1 del Cuadro de Características.

Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución las enumeradas en el **número 2 del artículo 202 de la LCSP** que se especifiquen en los **Apartados 26.1.2 del Cuadro de Características** en el cual se deberá indicar **como mínimo una de ellas.** 

Asimismo, tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución las que se especifiquen en el **Apartado 26.1.3, 26.1.4 y 26.1.5 del Cuadro de Características** 

Tendrán la consideración de **obligaciones esenciales** las enumeradas en el **Apartado 26.2 del Cuadro de Características.** Su incumplimiento por cusas imputables al contratista podrá dar lugar a la resolución del contrato, si así se indica en el **Apartado 30 del Cuadro de Características** o a la imposición de las penalidades que se señalen en el **Apartado 29.6 del Cuadro de Características** 

Cláusula 29. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

29.1.-Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato recogidas en el **Apartado** 26.1 del Cuadro de Características de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, dará lugar a la imposición de las penalidades que se señalen en el **Apartado 29.1 del Cuadro de** Características, conforme a lo prevenido en el artículo 192 de la LCSP.

29.2.- Por cumplimiento defectuoso.

El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, dará lugar a la imposición de penalidades cuando así se indique en el **Apartado 29.2 del Cuadro de Características**, conforme a lo prevenido en el **artículo 192 de la LCSP**.

29.3.- Por incumplimiento parcial.

Cuando por causas imputables al contratista se incumplan parcialmente las prestaciones objeto del contrato, la Administración podrá optar, de acuerdo con lo establecido en el número 2 del **artículo 192** 



de la LCSP, por su resolución o por la imposición de las penalidades en las proporciones que se señalan en el Apartado 29.3 del Cuadro de Características.

#### 29.4.- Por demora.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales recogidos en el programa de trabajo aprobado, o de los que en su caso resulten de la adjudicación conforme su oferta, la Administración podrá optar:

- a) Por la resolución del contrato que se acordará de acuerdo con lo establecido en el número 1 del artículo 195 de la LCSP.
- b) Por la imposición de penalidades diarias, de acuerdo con lo dispuesto en los números 3, 4 y 5 del artículo 193 de la LCSP, en las proporciones que se señalan en el Apartado 29.4 del Cuadro de Características.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Las penalidades se harán efectivas de acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 194 de la LCSP

#### 29.5.- Por incumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación

El incumplimiento de las exigencias en materia de subcontratación a que se refiere el número 2 del artículo 215 de la LCSP, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere la letra a) del número 3 del artículo 215 de la LCSP, cuando así se indique en el Apartado 29.5.1 del Cuadro de Características.

El incumplimiento de las exigencias en materia de pago a subcontratistas a que se refiere el l artículo 216 de la LCSP, dará lugar a la imposición de las penalidades que se señalen en el Apartado 29.5.2 del Cuadro de Características.

## 29.6. Por incumplimiento de la adscripción de los medios necesarios para la ejecución del contrato.

El incumplimiento de la adscripción de los medios necesarios para la ejecución del contrato, cuando no haya sido considerada obligación esencial en el **Apartado 26.2 del Cuadro de Características** dará



lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el número 2 del artículo 192 de la LCSP en la cuantía del que se establece en el Apartado 29.6 del Cuadro de Características

#### Cláusula 30. Responsabilidad del contratista

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos que se establecen en el **artículo 196 de la LCSP.** 

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en los **artículos 311, 312, 315.2 y 233.4 de la LCSP**..

En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en los artículos 194 y 196 de la LCSP

Cuando el objeto del contrato consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquel, en los términos establecidos en el **artículo 315 de la LCSP** 

#### Cláusula 31. Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en los términos establecidos en los **artículos 215, 216, 217 y 122.2 e) de la LCSP** 

En el **Apartado 27 del Cuadro de Características** se indicará si los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización; asimismo se señalarán en este **Apartado l**as tareas críticas que **no** puedan ser objeto de subcontratación a que se refiere la letra e) del apartado 2 del **artículo 215 de la LCSP**.

En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el acceso del contratista a datos personales de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel no subcontratará las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales sin la



autorización previa y por escrito del responsable, comprometiéndose, en el caso de que sea autorizado, a establecer para el nuevo contratista las mismas obligaciones para que el tratamiento sea conforme a las disposiciones del RGPD.

#### Cláusula 32. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero en los supuestos y con los límites y requisitos establecidos en el **artículo 214 de la LCSP**.

#### Cláusula 33. Modificación del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 203 de la LCSP**, el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el proyecto en los casos y en la forma previstos los **artículos 204, 205, 206 y 207 de la LCSP** 

En el **Apartado 28 del Cuadro de Características** se especifican, en su caso, el alcance, los límites y la naturaleza de las modificaciones previstas, así como las condiciones en que podrá hacerse uso de las mismas en los términos establecidos en el **artículo 204 de la LCSP**; asimismo establecerá el procedimiento para su formalización conforme a lo dispuesto en el **artículo 153 de la LCSP**.

La publicidad de las modificaciones se realizará conforme a lo establecido en los **artículos 63 y 207 de** la LCSP.

En los casos a que se refiere el número 1 del **artículo 309 de la LCSP**, en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En los contratos con presupuesto limitativo a que se refiere la **Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP**, en los cuales el empresario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo. En el caso de que, dentro de la vigencia del



contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, podrá modificarse el contrato en los términos previstos en el **artículo 204 de la LCSP**. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades

#### Cláusula 34. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

#### 34.1.- Impuestos y publicidad

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de los trabajos, así como las tasas y toda clase de tributos, en especial el **IVA** o el que en su caso le sustituya y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en el BOE como en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el **Apartado 11 del Cuadro de Características**.

#### 34.2.- Señalizaciones e información al público

En caso de estar así fijado en el **PPT** o sea decidido por el **responsable del contrato**, el adjudicatario está obligado a instalar, a su costa, los carteles identificativos de la actuación, las señalizaciones precisas en su caso, relativas a la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de potencial peligro, como consecuencia de la ejecución de los servicios contratados, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

#### 34.3.- Comprobaciones, ensayos y análisis

El contratista está obligado a sufragar el importe de las comprobaciones, ensayos y análisis que el **responsable del contrato** le ordene realizar, para verificar la correcta ejecución de los servicios, conforme al plan de control de calidad establecido en el **PPT**.

#### 34.4.- Otros gastos.



Los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública y todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, tales como los generales, financieros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo.

#### CAPÍTULO IV -SUSPENSION Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

#### Cláusula 35. Suspensión del contrato

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 208 de la LCSP**, la Administración podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el **artículo 198.5 de la LCSP**. La indemnización al contratista se ajustará, según proceda, a las reglas establecidas en el número 2 del **artículo 208** y en el artículo **199 de la LCSP**.

#### Cláusula 36. Extinción del contrato.

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la LCSP

#### Cláusula 37. Cumplimiento del contrato y recepción de la prestación.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

La recepción se realizará de acuerdo con los procedimientos y plazos que se establecen en el **artículo** 210 de la LCSP y en el Apartado 31 del Cuadro de Características.

Podrán ser objeto de recepción parcial los componentes o unidades de ejecución que se señalen en el **Apartado 31 del Cuadro de Características.** 

#### Cláusula 38. Resolución del contrato.



El contrato se podrá resolver por las causas y con los efectos que se señalan en los **artículos 211 a 213 y 313** de la **LCSP**.

A efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 211 de la LCSP serán considerados incumplimientos de obligaciones esenciales, los siguientes:

- a) La cesión del contrato sin el previo conocimiento y autorización de la Administración.
- b) La interrupción o abandono de la prestación del servicio sin causa justificada ni autorización.
- c) La renuncia expresa a al cumplimiento del contrato.
- d) La no adscripción de los medios necesarios para la ejecución del contrato y especialmente los que figuren en el compromiso a que se refiere la cláusula 8 anterior, cuando así se exija en los Apartados 15 y 26.2. del Cuadro de Características
- e) Las restantes que se señalen en el **Apartado 26.2 del Cuadro de Características**Además podrá resolverse por las causas que se señalan en el **apartado 30 del Cuadro de Características**.

#### Cláusula 39. Plazo de garantía y liquidación

El plazo de garantía se establecerá de acuerdo con lo previsto en los números 3 y 4 del **artículo 210 de la LCSP** y se concretará en el **Apartado 32 del Cuadro de Características.** Este plazo comenzará a contar desde la fecha de recepción de conformidad.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Caso de que, por la naturaleza y características del servicio, no proceda el establecimiento de plazo de garantía, se señalará en el **Apartado 32 del Cuadro de Características** 

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el **órgano de contratación** tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos en los términos establecidos en el número 4 del **artículo 311 y en el artículo 314 de la LCSP**.

Terminado el plazo de garantía sin que se hubiesen acreditado la existencia de vicios o defectos en los servicios el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en el **artículo 315 de la LCSP**, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes

#### Cláusula 40. Propiedad de los trabajos.



Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad de la Administración, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del **órgano de contratación**.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

#### Cláusula 41. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas que se señalan en el **artículo 190 de la LCSP**, cuyo ejercicio deberá ajustarse a lo establecido en el **artículo 191 de la LCSP**.

#### Cláusula 42. Confidencialidad

El deber de confidencialidad, tanto por parte del contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, como del órgano de contratación respecto a la información facilitada por el contratista que este haya designado como confidencial en el momento de presentar la oferta, se regirá por lo dispuesto en el **artículo 133 de la LCSP.** 

#### Cláusula 43. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios.



- 1. A la extinción del contrato, tal como se establece en número 2 del artículo 308 de la LCSP, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.
- Ninguna cláusula de este contrato ni los actos de ejecución del mismo puede interpretarse de manera que pueda entenderse la cesión de trabajadores del contratista a la Administración.
- 3. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de perfil profesional y, en su caso, de titulación y experiencia, exigidos en el Apartado 15 del Cuadro de Características, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.
- 4. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al responsable del contrato nombrado por el órgano de contratación.
- 5. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- 6. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- 7. La empresa contratista deberá designar el representante a que se refiere la cláusula 29 anterior, integrado en su propia plantilla, encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución de los mismos,



provenientes del **responsable del contrato** designado por el **órgano de contratación** para garantizar su correcta ejecución, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al **órgano de contratación**, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el **órgano de contratación**, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el **órgano de contratación**, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar al **órgano de contratación** acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

#### Cláusula 44. Indemnidad a favor del Departamento u Organismo Autónomo

En caso de que la Administración resulte sancionada administrativamente o condenada solidariamente con la empresa contratista al pago de indemnización o salarios de tramitación por cesión ilegal de trabajadores o despido, la empresa contratista se compromete con la Administración a asumir el coste económico total de la sanción, de la indemnización o de los salarios de tramitación que deban abonarse a los trabajadores de la empresa contratista.